

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 176/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de noviembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito de la delegada y el delegado del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.	2117-SEPJF

Documentales recibidas a través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a catorce de noviembre de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de la delegada y el delegado del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, personalidad que tienen reconocida en autos, esto, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo¹, en relación con el 59², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, los promoventes desahogan parcialmente el requerimiento efectuado por proveído de veintidós de agosto del año en curso, por el que se requirió al Congreso de la referida entidad para que informara sobre las acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo constitucional dictado en el presente asunto.

En ese sentido, respecto a los actos tendentes al cumplimiento de la sentencia, los promoventes hacen alusión a que el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco mediante Acuerdo Legislativo 155/LXII/22 emitió la Convocatoria para la Consulta Pública a Personas con Discapacidad y Familiares, misma que estableció que los días once, dieciocho y veinticinco de mayo de dos mil veintidós, se daría lugar a la celebración de los foros de consulta; sin embargo, a su escrito no acompañaron alguna constancia que acredite su dicho.

Por lo tanto, para verificar el avance de la consulta a las personas con discapacidad ordenada en el fallo dictado en el presente asunto, **es necesario que se aporten documentales públicas certificadas por el Estado** que den cuenta de la instrumentación material de dicha consulta. Aunado a lo anterior, cabe referir que los promoventes solicitan que este Alto Tribunal consulte diversos enlaces electrónicos, sin embargo; se debe tomar en cuenta que la información que contienen eventualmente puede desaparecer o ser modificada.

Por otra parte, es menester referir que el derecho a la **consulta en materia de derechos de las personas con discapacidad**, de conformidad con la sentencia

¹ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

² Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 176/2020

dictada en el presente asunto, se debe garantizar que la participación se realice de la siguiente manera:

“• **Previa, pública, abierta y regular.** El órgano legislativo debe establecer reglas, plazos razonables y procedimientos en una convocatoria, en la que se informe de manera amplia, accesible y por distintos medios, la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar tanto en el proyecto de iniciativa, como en el proceso legislativo, dentro del cual se debe garantizar su participación, de manera previa al dictamen y ante el Pleno del órgano deliberativo, durante la discusión, por lo cual deben especificarse en las convocatorias los momentos de participación.

• **Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad.** Las personas con discapacidad no deben ser representadas, sino que, en todo caso, cuenten con la asesoría necesaria para participar sin que se sustituya su voluntad, es decir, que puedan hacerlo tanto de forma individual, como por conducto de las organizaciones de personas con discapacidad, además de que también se tome en cuenta a los niños con discapacidad, así como a las organizaciones que los representan.

• **Accesible.** Las convocatorias deben realizarse con lenguaje comprensible, en formato de lectura fácil y lenguaje claro, así como adaptadas para ser entendible de acuerdo con las necesidades por el tipo de discapacidad, por distintos medios, incluidos los sitios web de los órganos legislativos, mediante formatos digitales accesibles y ajustes razonables cuando se requiera, como, por ejemplo, los macrotipos, la interpretación en lengua de señas, el braille y la comunicación táctil. Además de que las instalaciones de los órganos parlamentarios también deben ser accesibles a las personas con discapacidad.

Aunado a ello, el órgano legislativo debe garantizar que la iniciativa, los dictámenes correspondientes y los debates ante el Pleno del órgano legislativo se realicen con este mismo formato, a efecto de que se posibilite que las personas con discapacidad comprendan el contenido de la iniciativa y se tome en cuenta su opinión, dando la posibilidad de proponer cambios tanto a ésta como durante el proceso legislativo.

La accesibilidad también debe garantizarse respecto del producto del procedimiento legislativo, es decir, el decreto por el que se publique el ordenamiento jurídico en el órgano de difusión estatal.

• **Informada.** A las personas con discapacidad o comunidades involucradas se les debe informar de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencia de la decisión que se pretenden tomar.

• **Significativa.** Lo cual implica que en los referidos momentos del proceso legislativo se debata o se analicen las conclusiones obtenidas de la participación de las personas con discapacidad y los organismos que las representan.

• **Con participación efectiva.** Que abone a la participación eficaz de las personas con discapacidad, las organizaciones y autoridades que los representan, en donde realmente se tome en cuenta su opinión y se analice, con el propósito de que no se reduzca su intervención a hacerlos partícipes de una mera exposición, sino que enriquezcan con su visión la manera en que el Estado puede hacer real la eliminación de barreras sociales para lograr su pleno desarrollo en las mejores condiciones, principalmente, porque son quienes se enfrentan y pueden hacer notar las barreras sociales con las que se encuentran, a efecto de que se puedan diseñar mejores políticas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones, no obstante el estado físico, psicológico o intelectual que presenten en razón de su discapacidad, así como por su género, minoría de edad, y con una cosmovisión amplia de las condiciones y dificultades sociales, como las condiciones de pobreza, de vivienda, salud, educación, laborales, etcétera.

• **Transparente.** Para lograr una participación eficaz es elemental garantizar la transparencia en la información que generen los órganos estatales, la que aporten las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, así como del análisis y debate de sus aportaciones.”

[Lo destacado es de origen].

Por ende, es menester que el Congreso de la entidad informe a este Alto Tribunal, sobre la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan participaron tanto en el proyecto de iniciativa, como en el proceso legislativo, dentro del cual se debió garantizar su participación, de manera previa al

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 176/2020

dictamen y ante el Pleno del órgano deliberativo, durante la discusión, lo cual debió especificarse en la convocatoria, misma que deberá encontrarse en un formato de lectura fácil y clara, aunado a ello, tendrá que ser adaptada para ser entendible de acuerdo con las necesidades por el tipo de discapacidad.

Consecuentemente, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 297, fracción I⁴, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁵ de la ley reglamentaria, **se requiere al Congreso del Estado de Jalisco, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, remita copia certificada de las documentales con las que acredite su dicho, correspondientes a los avances de la consulta a las personas con discapacidad ordenada en el fallo dictado en el presente asunto.**

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de ser omiso al anterior requerimiento, se le impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I⁶, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la invocada ley reglamentaria, y se procederá en términos de la parte final del artículo 46 de la ley reglamentaria, que establece:

“Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.
[Énfasis añadido].

Por otro lado, con fundamento en el artículo 287⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada ley reglamentaria, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 46 Las partes condenadas, informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...].

⁴ **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y [...].

⁵ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio: I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

⁷ **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 176/2020

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos de los artículos 1⁸, 3⁹ y 9¹⁰ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista y por oficio al Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de catorce de noviembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 176/2020**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.
CAGV/CDS

⁸ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁹ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹⁰ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	ZALA590809HQTLR02				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/11/2022T17:43:34Z / 16/11/2022T11:43:34-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	3f b1 26 fa 14 6d bb 0a 87 0a e0 d4 c7 25 a6 ba 0b 3b 61 56 0b 29 5b 09 6b 6e fe ea aa a1 0c ea 5a 8c da dd 80 08 20 c7 a1 1b ab f3 8a ab f3 05 74 45 b0 fe fa 7c 95 c8 ac fd 24 58 9b 3a 43 1c a4 e8 ee f9 ce 9f 29 42 d5 23 31 ab ff 0c 50 62 96 4f 82 7f 1b b3 dd 88 8c 6f 34 dd e3 6c 6f 56 47 24 ed dc 18 9a 4b 98 21 b9 7d e8 a6 5e cc 0e 11 31 fb 01 c4 f1 63 0b bc 70 45 73 3f 54 f3 81 d2 26 86 bd cb de 7d 0a 03 7e 12 99 b7 2d fd b4 dd 8f 7a 55 4f 46 42 17 fc 50 49 7d 5c 0c e6 bb 54 dc 57 ff 60 e4 fb 71 b9 ae c8 bc 24 6f 59 25 66 f6 98 02 f8 3a db 4f 04 40 5e b8 98 17 f8 83 e0 b3 ee 31 a1 7e c8 1c bf a5 71 90 1b 97 dd 0f 90 c7 32 9f 08 45 35 61 00 c8 a7 00 2d dd 6f 2a 4d be 45 e2 6f 10 b6 37 7c c6 49 37 28 97 97 97 fc a7 65 c3 79 28 7d 78 16 df cc f1 09 b8 70 f9				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/11/2022T17:43:34Z / 16/11/2022T11:43:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/11/2022T17:43:34Z / 16/11/2022T11:43:34-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5235091				
	Datos estampillados	575323797F2810A682FC76C279734CAD1BD1CB378C8FE19BC6B9721E7A9E7616				

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/11/2022T23:51:23Z / 15/11/2022T17:51:23-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	29 0a d8 df a2 74 ce d5 fd 27 05 86 86 97 e0 36 a2 48 c7 8b 9f e4 02 a4 7e b4 d7 63 36 46 b4 45 db 08 6c 6a b1 2f cb 8a ac 86 1d ac c0 bf d4 8b 6d 69 46 1b ee ac 7f da ea 8b 28 c5 a2 7a 8a 2f 86 78 f8 36 98 37 34 d4 9a 0b a5 5a f7 1f 08 6a 58 3e 5f d2 ad 3e 34 a5 22 83 1e 9f a7 17 61 78 80 ab 28 e2 89 63 49 5d ad e4 9f e5 d8 7d 17 5c c4 d8 93 8d 71 f0 b8 86 01 6f d9 41 3d f8 d8 1d 29 86 d6 12 87 1d 17 cd 8d 87 3e 32 d0 11 76 a2 b0 95 50 97 bb e9 a2 2e 68 96 97 5e 6b d8 70 fe 8c d8 76 59 6a 93 0f 63 2d b8 63 6c 75 4d 30 bf 14 6b c7 46 3b 35 b1 5e 89 de 24 be cb 42 72 e8 0f 3f a5 42 88 a9 07 ac 28 d8 27 90 96 47 fd 14 8d 23 a9 43 b3 a9 55 bc 06 8c fc 1e 28 8b 1d d3 3a c9 1c 64 ea 76 cb c5 ba 13 aa b8 1d f7 7a 03 ea de 61 e5 87 f3 3b bd cb f2 6e a2 b3 b6 92 be				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/11/2022T23:51:23Z / 15/11/2022T17:51:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/11/2022T23:51:23Z / 15/11/2022T17:51:23-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5232540				
	Datos estampillados	B874433C885ADA47A21D22751D50CF4D1D3138B4626D5C89D4B6A0B50B0E250F				